



Municipalidad de La Molina

## ACUERDO DE CONCEJO N° 038-2019/MDLM

La Molina, 16 de agosto del 2019.

### EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MOLINA

**VISTO;** en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, la Carta S/N, ingresada como Oficio N° 14269-2019, mediante la cual el señor Alcalde solicita se deje sin efecto el Acuerdo de Concejo N° 036-2019/MLDM, con eficacia anticipada al 07 de agosto del 2019, siendo el caso que no va a poder realizar el viaje y se requiere continuar con las labores oficiales correspondientes;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante el Acuerdo de Concejo N° 036-2019/MDLM, de fecha 31 de julio del 2019, el Concejo de la Municipalidad distrital de La Molina acordó aprobar la licencia sin goce de haber, solicitada por señor Alcalde **ALVARO GONZALO PAZ DE LA BARRA FREIGEIRO**, para los días 13 y 14 de agosto del 2019, por viaje al interior del país;



Que, mediante la carta ingresada como Oficio N° 14269-2019, de fecha 07 de agosto del 2019, el señor Alcalde, solicita al Concejo Municipal se deje sin efecto el Acuerdo de Concejo N° 036-2019/MSJM, de fecha 31 de julio del 2019, con eficacia anticipada al 07 de agosto del 2019, al haberse suspendido su viaje y se requiere continuar con las labores oficiales correspondientes;



Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;



Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que, los gobiernos locales gozan de autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;



Que, es competencia del gobierno municipal emitir Acuerdos de Concejo conforme a lo prescrito en el artículo 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que, los Acuerdos de Concejo son decisiones que toma el Concejo, referidas a temas de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;



Que, de conformidad con el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, es atribución del Concejo Municipal, el aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos;



Que, la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en el numeral 17.1 del artículo 17° que, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, respecto a los presupuestos que se requieren a efectos de que se aplique la eficacia anticipada de un acto, tenemos entre otros, que el acto sea más favorable al administrado, es decir, los efectos pueden retrotraerse siempre que sea más beneficioso y no de perjuicio hacia el administrado, entendiéndose por eficaz desde su emisión con la finalidad que esta proteja los derechos del administrado y no desde su notificación, razón por la cual en dichos casos, la eficacia anticipada es independientemente de la notificación; asimismo, otro de los presupuestos es que el acto no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos, es decir, que esta forma de retrotraer los actos no pueden afectar derechos de terceros que se encuentren protegidos de buena fe y que no son comparecientes en el procedimiento; y con relación al último presupuesto relacionado a que el supuesto de hecho justificativo de la dación del acto exista a la fecha en la que se pretenda la eficacia del mismo, es decir, el requisito objetivo para la emisión de un acto administrativo con eficacia anticipada es que el supuesto de hecho de la norma sea real y existente al momento de la decisión, razón por la cual resulta coherente retrotraer los efectos de las decisiones a la fecha de haber existido los supuestos, en este caso, el 07 de agosto del 2019, conforme lo solicita el señor Alcalde;

///...



Municipalidad de La Molina

...///CONTINÚA ACUERDO DE CONCEJO N° 038-2019/MDLM



Que, de acuerdo a los considerados glosados precedentemente se infiere que al no haberse concretizado el viaje del señor Alcalde, resulta procedente dejar sin efecto el Acuerdo de Concejo que aprueba su licencia por los días 13 y 14 de agosto del 2019, con eficacia anticipada a la fecha solicitada, que resulta el 07 de agosto del 2019, fecha en la que presentó su solicitud;



Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con dispensa del trámite de Comisiones, Lectura y Aprobación del Acta, con el voto favorable de diez miembros del Concejo (unánime);

**ACUERDA:**

**PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO con EFICACIA ANTICIPADA** al 07 de agosto del 2019, el Acuerdo de Concejo N° 036-2019/MDLM, de fecha 31 de julio del 2019, que aprobó la licencia sin goce de haber, solicitada por señor Alcalde **ALVARO GONZALO PAZ DE LA BARRA FREIGEIRO**, para los días 13 y 14 de agosto del 2019, por viaje al interior del país, en mérito a los considerandos señalados precedentemente.

**SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal y demás unidades orgánicas pertinentes el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



  
MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA  
ALVARO GONZALO PAZ DE LA BARRA FREIGEIRO  
ALCALDE



  
MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA  
ANDRÉS MARTÍN BERMÚDEZ HERCILLA  
SECRETARIO GENERAL